

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Anticorrupción**, en fecha **07 de diciembre de 2015**, se turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **9820/LXXIV**, el cual contiene un escrito presentado por los **C.C. Gilberto de Jesús Lozano González y Karina Esmeralda Rodríguez Fernández**, mediante el cual presenta denuncia en contra del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, por las presuntas faltas y hechos en perjuicio de sus personas.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiestan los promoventes que ocurren a presentar denuncia de hechos y actos que consideran pueden ser delictuosos en contra de los solicitantes y de toda la sociedad de Nuevo León, por lo que solicitan se le dé efectos de formal querrela para el caso de que se pueda configurar algún delito de

instancia de parte ofendida en contra de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

Manifiestan los promoventes que son ciudadanos libres en pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que pertenecen al colectivo Congreso Nacional Ciudadano, mismo que presiden a nivel nacional, organización social apartidista, con más de un millón cuatrocientos mil agremiados, mismos que se han dado a la tarea de ser dignos vigilantes del quehacer diario de sus representantes de elección popular y funcionarios públicos de los 3-tres niveles de gobierno, en su calidad de mandantes constitucionales conforme al artículo 39 de la carta magna.

Así mismo señalan, que en sesión de Cabildo de Monterrey se autorizó el día 27 de noviembre, al Alcalde Adrián de la Garza pedir hasta 600 millones de pesos de deuda, el mayor financiamiento en años, como lo demuestran las actas de cabildo.

Que los Regidores avalaron que De la Garza solicitara 200 millones de pesos para cerrar el año, lo que iría a gasto corriente, situación que viola la Constitución Federal en su numeral 117 fracción VIII.

Que se viola la Constitución porque el préstamo no irá dirigido a inversiones públicas productivas sino para cubrir déficit o pago de pasivos.

Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Señala que el Procurador es competente para conocer de la denuncia que presenta y en su caso, formal querrela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República; así como en los numerales 1, 2, 3 y demás relativos del Código Penal del Estado.

El promovente solicita se tenga por presentanda denuncia de hechos y actos, en su caso, formal querrela, debiéndose ordenar su ratificación, se giren cuantas cédulas citatorias se requieran y se realicen las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, hasta la debida consignación de la indagatoria que se forme, con pedimento de orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión Anticorrupción para conocer de los asuntos que le fueron turnados, se encuentra sustentada por los numerales 70 fracción XXI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción XXI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en respeto, promoción y garantía al derecho constitucional de petición que le asiste a los solicitantes, previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Comisión por los denunciantes señalados en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva a los puntos petitorios:

Primero.- Para la procedencia del dictamen, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es menester que los promoventes ratifiquen su denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes al de su

presentación. En el caso que nos ocupa, la promovente, presenta su denuncia ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, sin ratificarla.

Es por ello que en fecha 25 de febrero de 2016 se hizo efectiva la prevención al promovente para que cumpliera con el requisito esencial de **ratificar su escrito inicial de denuncia**.

Segundo.- Conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, las denuncias de acción popular que se presenten ante el Congreso del Estado deberán necesariamente presentarse **bajo protesta de decir verdad** y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud, así como la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

Es por ello que en fecha 25 de febrero de 2016 se hizo efectiva la prevención al promovente para que cumpliera con el requisito esencial de procedibilidad solicitándole que **Manifieste bajo protesta de decir verdad** respecto a las conductas a que se refiere en su escrito inicial de denuncia.

Ahora bien y en virtud de que la promovente no dio cabal cumplimiento dentro de los tres días posteriores a la notificación, término señalado dentro del ocurso notificado en fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, por lo que se tiene por no cumplido el requisito en mención, presupuesto

procesal necesario para legitimar la facultad de esta Comisión en el análisis de su escrito y elaboración del dictamen.

Tercero.- Que toda vez que a la fecha no ha sido atendida la prevención hecha a los solicitantes mediante la cual se les conmino al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Manifestar bajo Protesta de decir verdad.
- 2.- Ratificar su escrito inicial de denuncia.
- 3.- Fundar en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

Y que conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León si la denuncia no satisface los requisitos señalados en las tres fracciones del Artículo 17, mismos que fueron señalados líneas arriba, la Comisión Jurisdiccional emitirá un dictamen en el que se establezca la improcedencia de la denuncia.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión Anticorrupción, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción XXI inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la denuncia presentada por los C.C. Gilberto de Jesús Lozano González y Karina Esmeralda Rodríguez Fernández, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

P R E S I D E N T A

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

SEPÚLVEDA

**EXP. 9820/LXXIV
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**

VOCAL

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

VOCAL

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ**

VOCAL

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

VOCAL

**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA**

VOCAL

**DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA
MANCILLAS**

VOCAL

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

VOCAL

DIP. GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ